



DECRETO DEL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL FOMENTO, IMPULSO Y REACTIVACIÓN DE LA INDUSTRIA Y SERVICIOS CONEXOS A LA INDUSTRIA DE LA CIUDAD DE MADRID EN EL CONTEXTO DE LA COVID-19 PARA LAS ANUALIDADES 2021 Y 2022.

Expediente: 151/2021/00023

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, y en el Acuerdo, de 27 de junio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo

DISPONGO

Aprobar la convocatoria pública de subvenciones dirigidas al fomento, impulso y reactivación de la industria y servicios conexos a la industria de la Ciudad de Madrid en el contexto de la COVID-19 para las anualidades de 2021 y 2022, con arreglo a las bases que se adjuntan como anexo al presente decreto y que servirán de marco normativo para la convocatoria.

Firmado electrónicamente

EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

Miguel Ángel Redondo Rodríguez

ANEXO

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A AL FOMENTO, IMPULSO Y REACTIVACIÓN DE LA INDUSTRIA Y SERVICIOS CONEXOS A LA INDUSTRIA DE LA CIUDAD DE MADRID EN EL CONTEXTO DE LA COVID-19.

Entre las competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo se encuentran las de fomentar la utilización de las más modernas tecnologías de información y comunicación en la creación y modernización de áreas y espacios industriales y fomentar el respeto al principio de desarrollo sostenible en el sector empresarial madrileño.

No es posible un modelo productivo viable, equilibrado, sostenible y resistente a las crisis cíclicas de la economía si no contamos con un sólido aparato productivo industrial. Para ello, tenemos que ser capaces de incrementar la participación de este tipo de actividad sobre el conjunto de la producción. Debemos, por tanto, comprometernos con una estrategia de reindustrialización que implique a todas las administraciones y que permita aprovechar las numerosas ventajas que, de esta iniciativa, se derivan y entre las que cabe destacar: el aumento del desarrollo tecnológico y la mejora de la productividad, la diversificación de la estructura productiva, las condiciones laborales de las que disfrutaban los trabajadores del sector secundario (aporta un empleo más estable y con menores tasas de temporalidad así como sueldos más altos), la mejora de la cohesión territorial, el aumento de la competitividad internacional y, por último, la menor dependencia de aquellas economías que acometen este tipo de estrategias.

La línea de subvenciones que se define en las bases de esta convocatoria intenta, a medio y largo plazo, impulsar la reindustrialización y fortalecer el tejido del sector secundario de la ciudad. A la vez y en el corto plazo, se pretende, mediante medidas más específicas y coyunturales, paliar el impacto económico del contexto de la COVID-19 y apoyar y acompañar a las empresas industriales y servindustriales de nuestra ciudad, facilitando su reactivación.

Además, las nuevas ayudas vienen a reforzar y complementar otras iniciativas ya en marcha en el ámbito de la promoción industrial como la convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas a la consolidación del tejido productivo de las áreas de actividad económica en la Ciudad de Madrid para las anualidades 2019 y 2020.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013 y el Acuerdo, de 27 de junio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, esta convocatoria de subvenciones se regirá por las siguientes bases reguladoras:

Artículo 1. Ámbito y objeto de la convocatoria.

1. El Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, de acuerdo con los objetivos y líneas de subvención establecidos en el "Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022", aprobado por Decreto de 2 de julio de 2020, convoca la concesión de subvenciones dirigidas al fomento, impulso y reactivación de la industria y servicios conexos a la industria de la Ciudad de Madrid en el contexto de la COVID-19.

Las subvenciones convocadas se enmarcan en el objetivo estratégico único del Plan que es el "fomento de la actividad económica y el empleo en la ciudad de Madrid" y se encuadran concretamente en la línea de subvención 3, relativa al fomento del tejido económico y empresarial de la Ciudad de Madrid y su objetivo específico tercero: "Contribuir a crear una industria sólida, competitiva y diversificada apoyada en las nuevas tecnologías, en tránsito hacia la digitalización, fomentando el principio del desarrollo sostenible en la industria, así como la integración de la tecnología 4.0 y la innovación".

2. El objeto de las presentes bases es regular la concesión de subvenciones para el fomento, impulso y reactivación de la industria de la Ciudad de Madrid en el contexto generado por la crisis de la COVID-19 para las anualidades 2021 y 2022.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. La presente convocatoria se regirá, además de lo dispuesto en estas bases, por la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, en adelante, OBRS; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS; por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en adelante RGS; por el Reglamento UE 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Asimismo, esta convocatoria se regirá por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

2. La gestión de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

3. La presentación de una solicitud de participación en esta convocatoria, implica su aceptación sin condiciones, ni reservas.

Artículo 3. Cuantía de la convocatoria e imputación presupuestaria

1. El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 11.000.000 euros de los que 5.500.000 euros se imputarán en el ejercicio 2021 y los 5.500.000 euros restantes, al ejercicio 2022.

2. Se imputarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, en las anualidades 2021 y 2022 tal y como se especifica a continuación:

- 001/140/433.01/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas" por importe de 2.500.000 euros por cada uno de los ejercicios presupuestarios.
- 001/140/433.01/779.99 "Otras subvenciones a empresas privadas" por importe de 3.000.000 euros por cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Además de la cuantía total máxima fijada, se posibilita la utilización de una cuantía adicional con los requisitos que establece el artículo 58 del RGS, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, previa resolución del Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo.

La concesión de las ayudas queda condicionada, para la convocatoria del año 2022, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la Resolución de la concesión.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

Se considerarán subvencionables todas aquellas acciones puestas en marcha en los siguientes ámbitos:

- **DIGITALIZACIÓN**

Incluye todas aquellas iniciativas que supongan la implantación y desarrollo de las Tecnologías de la Electrónica, la Información y las Comunicaciones (TEICs) y la utilización de habilitadores digitales, es decir, de productos y servicios tecnológicos, que ofrezcan soluciones y aplicaciones para que las empresas industriales avancen en la transición hacia un modelo de Industria 4.0 y en la mejora tecnológica de equipos y/o procesos industriales que las oriente a una producción de mayor valor añadido y las haga más competitivas y sostenibles. Se contemplan los 13 habilitadores tecnológicos marcados en la Estrategia Nacional: Big Data, Métricas y analítica, *Wearables*, Sensorización y monitorización de procesos, Impresión 3D, Robótica, Realidad aumentada y virtual, Seguridad en la red (ciberseguridad, biometría e identidad digital y ciberseguridad industrial), Internet de las cosas (IOT), Desarrollo, Gestión y Almacenamiento en la nube, Apps móviles (cliente conectado), Redes sociales (apps de cliente) y Plataformas Colaborativas.

Entre las iniciativas a considerar en el ámbito de la Digitalización, se pueden detallar las siguientes:

- **Desarrollo del comercio electrónico:** compra y venta electrónicas, proyectos *Business-to-Business* o *Business-to-Consumer*.
- **Potenciación del teletrabajo y de plataformas y herramientas colaborativas** como instrumentos útiles que mejoran la eficiencia y fomentan la innovación tecnológica en la empresa.

- **Big data:** sensorización y monitorización de procesos; diseño de entornos *big data*; procesos de generación, estandarización, gestión y almacenamiento de los datos; mejora de los sistemas de control de calidad mediante analítica predictiva; integración de datos en una única plataforma; optimización de la distribución de contenidos en redes; modelado de atribución para conocer el rendimiento de cada uno de los canales digitales; medida del impacto de campañas publicitarias en exterior; técnicas de *upselling* y *crossselling*; desarrollo de productos o servicios que utilizando datos ofrezcan soluciones al ciudadano en su vida diaria (apps relacionadas con movilidad, medioambiente, sanidad, educación u ocio).
- **Ciberseguridad:** protección *antimalware*, revisión y chequeo de la seguridad de la red corporativa y de la información en tránsito, elaboración de planes de seguridad y protocolos de ciberseguridad, integración de sistemas de protección ante ciberataques y securización de los accesos remotos, adopción de buenas prácticas recogidas en estándares de ciberseguridad industrial (como el IEC 62443, ISO 27001 o equivalentes) y evaluación de la seguridad del software industrial en las plantas productivas.
- **Implantación de sistemas de gestión avanzada de la empresa** del tipo *ERP*, *Business Intelligence*, *SMC*, *SGA*, *TMS* o cualquier aplicación a medida para la gestión eficiente de la empresa.

- **PRODUCCIÓN SOSTENIBLE**

Las medidas subvencionables para hacer compatible el proceso productivo con objetivos de sostenibilidad y la orientación de la actividad hacia una economía verde, circular e hipocarbónica, tienen por objeto reducir el consumo de energía final y las emisiones de CO² de las instalaciones mediante diferentes actuaciones entre las que cabe destacar:

- Implantación y certificación de la Norma ISO 50001 de gestión energética.
- Implantación y certificación en Norma de Ecodiseño UNE-EN ISO 14006, ecoetiquetas (tipo I o tipo III) o huella de carbono.
- Inscripción/renovación en el Registro del Sistema Europeo de Gestión Medioambiental (EMAS).
- Realización de auditorías energéticas que comprendan un examen pormenorizado del perfil de consumo de energía final del proceso productivo del centro de trabajo, las instalaciones, el edificio, etc. Deberán contemplar medidas de reducción del consumo energético a implantar y un análisis económico. La metodología a seguir para el desarrollo de la auditoría se ajustará a la norma UNE-EN 16247 y sus posteriores modificaciones.
- Despliegue de tecnología basada en datos y orientada al uso más eficiente de la energía en cualquier actividad industrial o servindustrial con el objetivo del ahorro de costes.
- Implantación de medidas concretas de ahorro energético en las instalaciones tales como:

- Sustitución o mejora de equipos y/o instalaciones consumidoras de energía de procesos productivos, por equipos e instalaciones que utilicen tecnología de alta eficiencia o la mejor tecnología disponible (MTD).
- Sustitución o mejora de equipos y/o instalaciones existentes de producción de calor y frío destinadas a atender la demanda de bienestar e higiene de las personas por otras de alta eficiencia energética, seleccionados con base a un mayor rendimiento energético.
- Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior y/o de los equipos de elevación y manutención de los edificios existentes, así como de la iluminación exterior existentes.
- Actuaciones de rehabilitación y mejora de la envolvente térmica de los edificios.
- Implantación de medidas de contabilización, monitorización y gestión en remoto del consumo de energía, siempre que vaya asociado a otras actuaciones de ahorro.
- Instalaciones de energías renovables que supongan una reducción del consumo energético a partir de fuentes de energías convencionales.

- **MEJORA PRODUCTIVA -PLAN RENOVE- TRANSICIÓN HACIA LA INDUSTRIA 4.0**

Esta modalidad apoyará la ejecución de cualquier tipo de progreso o modificación de las líneas de producción ya existentes en las empresas industriales y servindustriales, para actuaciones que mejoren la productividad y eficiencia, así como el fortalecimiento de su posición competitiva.

La adquisición, adaptación y sustitución de maquinaria y utillajes, bienes de equipo e instalaciones técnicas, así como la incorporación a escala industrial de actuaciones de digitalización que se incorporen al proceso productivo para mejorar su eficiencia, son objeto de esta modalidad, que va dirigida a empresas industriales y servindustriales.

- **RESPUESTA AL CONTEXTO GENERADO POR LA COVID-19**

Igualmente, serán subvencionables todas aquellas iniciativas que hayan tenido por objeto dar respuesta a la crisis sanitaria de la COVID-19, fundamentalmente, las que a continuación se enumeran:

- **La reorientación de la actividad** mediante la puesta en marcha de medidas o iniciativas que supongan o hayan supuesto algún cambio en los bienes y servicios producidos, su diversificación o la apertura a nuevos clientes y mercados.
En este terreno, se priorizará y se prestará especial atención a aquellas empresas cuya reorientación tenga o haya tenido por objeto, específicamente, la oferta de productos o servicios para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, es decir, en el ámbito estrictamente sanitario y de salvaguarda de la salud pública.
- **La implantación de protocolos sanitarios a causa de la COVID-19** en los centros de trabajo que han exigido la compra de material, equipamiento, y aplicaciones informáticas específicas, la realización de consultorías de seguridad y salud laboral para la implementación de dichos protocolos, y la

realización de proyectos de reformas en inmueble o la ampliación de sedes mediante alquileres temporales.

Artículo 5. Beneficiarios y requisitos

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las pymes que, ubicadas en el término municipal de Madrid, desarrollen o vayan a desarrollar una actividad productiva y que no formen parte del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las actividades de las Pymes solicitantes deberán encuadrarse en las siguientes Secciones de la CNAE 2009:

- Sección C-Divisiones 10 a 32, así como en la 3320 (Instalación de máquinas y equipos industriales);
- Sección D- División 35.19 (Producción de energía eléctrica de otros tipos);
- Sección E- Divisiones 36 a 39 (Suministro de agua, saneamientos, gestión de residuos y descontaminación);
- Sección G- División 45.2 (mantenimiento y reparación de vehículos a motor);
- Sección H- División 52 (almacenamiento y actividades anexas al transporte) y 53 (actividades postales y de correos);
- Sección J- División 58.1 (edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales), 58.2 (edición de programas informáticos), 59.1 (Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión), 59.2 (Actividades de grabación de sonido y edición musical);
- Sección M- División, 71.1 (Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico);
- Sección R- División 90.0 (Actividades de creación, artísticas y espectáculos);

Las pequeñas y medianas empresas (pymes), de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, se definen y subdividen según se indica a continuación:

Seguidamente se indican los efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas:

- La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pyme) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.
- En la categoría de las pymes, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.
- En la categoría de las pymes, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.
- Que el cómputo de los efectivos y límites en el caso de empresas asociadas se efectúe como disponen los límites de acuerdo con el mencionado anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión.

- No podrán obtener la condición de beneficiario entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 de la referida Ley General de Subvenciones ni aquellas empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado común.

2. Para resultar beneficiarias de subvención, las pymes habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- b) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Madrid.
- c) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- d) No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento, a que se refiere el artículo 70.3 del RGS, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de oficio y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.
- e) No estar incurso en el resto de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.
- f) Las actuaciones subvencionables deberán llevarse a cabo en empresas ubicadas en el término municipal de Madrid, contando al menos con una sede productiva (almacenamiento, montaje, ensamblaje, fabricación, etc.) en el municipio.
- g) Cumplir el Convenio colectivo del sector actividad al que deba estar suscrito.
- h) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.
- i) En empresas de 50 o más personas trabajadoras, dar empleo, al menos, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo que disponen el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social y el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores/as con discapacidad.
- j) No haber superado la cantidad máxima de ayudas de mínimis que puede recibir una empresa durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.

3. Todos los requisitos deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de la solicitud y su cumplimiento se acreditará mediante la aportación de documentación y/o las declaraciones responsables incluidas en la solicitud de subvención.

Artículo 6. Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos y/o inversiones subvencionables aquéllos en los que se incurra para la realización de las actividades objeto de subvención a las que se refiere el artículo 4, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la misma.

2. Los gastos y/o inversiones subvencionables son los siguientes:

DIGITALIZACIÓN

- Las inversiones, compras, básicamente de *hardware* y *software* o de cualquier otra herramienta vinculada con las TEICs, así como los gastos de contratación de consultoría necesarios para la potenciación del teletrabajo y el comercio electrónico, y para la implementación de las actuaciones del ámbito de la digitalización que se detallan en el artículo 4.
- Los gastos externos por la contratación de servicios de consultoría. Las personas consultoras y/o las empresas de consultoría a las que pertenezcan, no podrán tener vinculación, ni accionarial, ni de participaciones, directa o indirectamente, con las solicitantes de las ayudas.
- Gastos de fomento de los habilitadores digitales para:
 - a) La implementación de soluciones de hibridación del mundo físico y digital (sistemas inteligentes, software relacionado con aplicaciones de gestión del sistema productivo, logístico o comercial, plataformas colaborativas, soluciones de inteligencia y control, tecnologías de comunicación, computación y cloud, ciberseguridad, low-end y embebidos, sensores, wearables, e-tags, realidad virtual e impresión 3D, robótica y vehículos no tripulados dentro del establecimiento, gemelo digital) de los procesos de producción, que al menos integre una línea de producción completa.
 - b) La fabricación de los sistemas definidos en el anterior párrafo.

PRODUCCIÓN SOSTENIBLE

- Los gastos de contratación de consultoría para la implantación de sistemas certificados de gestión medioambiental y energética (ISO 14006 e ISO 50001).
- Los gastos por la contratación de servicios de consultoría especializada para la inscripción en el Registro del EMAS, Sistema Europeo de Gestión Medioambiental (consultoría previa y costes de la entidad de certificación) o para la renovación de dicho Registro, así como, en su caso, el pago de las tasas o precios para la realización de la inscripción o su renovación.
- Los gastos externos por la contratación de servicios de consultoría para la realización de auditorías energéticas.
- También, los gastos de consultoría para la implementación de herramientas tecnológicas (big data u otras) que permitan la reducción y gestión más eficiente del consumo energético.
- Los gastos por la aplicación de Medidas de Ahorro Energético (MAE) según se detalla:
 - a) Inversiones en sustitución o mejora de equipos y/o instalaciones consumidoras de energía de procesos productivos, por equipos e instalaciones que utilicen tecnología de alta eficiencia o la mejor tecnología disponible.
 - b) Sustitución o mejora de equipos y/o instalaciones existentes de producción de calor y frío destinadas a atender la demanda de bienestar e higiene de las

- personas por otras de alta eficiencia energética, seleccionados con base a un mayor rendimiento energético.
- c) Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior y/o de los equipos de elevación y manutención de los edificios existentes, así como de la iluminación exterior existentes.
 - d) Actuaciones de rehabilitación y mejora de la envolvente térmica de los edificios.
 - e) Implantación de medidas de contabilización, monitorización y telegestión del consumo de energía, siempre que vaya asociado a otras actuaciones de ahorro.
 - f) Instalaciones de energías renovables que supongan una reducción del consumo energético a partir de fuentes de energías convencionales.

MEJORA PRODUCTIVA PLAN RENOVE – TRANSICIÓN HACIA LA INDUSTRIA 4.0

En esta modalidad solamente podrán ser beneficiarias las PYMES ubicadas en el término municipal de Madrid encuadradas en las siguientes secciones de la CNAE 2009:

- Sección C- Divisiones 10 a 32
- Sección G- División 45.2, siempre que incorporen una máquina o un bien de equipo que contribuya a mejorar sensiblemente el servicio prestado (banco de pruebas, grúas, etc.)
- Sección D- División 35
- Sección E- Divisiones 36 a 39;

Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- Las inversiones en elementos necesarios para la puesta en marcha de proyectos de ampliación y mejora competitiva de la empresa: instalaciones técnicas específicas para la actividad subvencionable, maquinaria, equipos productivos necesarios para la implementación de las soluciones propuestas, así como otros bienes de equipamiento ligados al proyecto, utillaje, equipos informáticos, inmovilizado intangible (propiedad industrial, aplicaciones informáticas).

- Los gastos externos por la contratación de servicios de consultoría especializada para el diagnóstico y desarrollo de proyectos de mejora competitiva e innovación. Las personas consultoras y/o las empresas de consultoría a las que pertenezcan, no podrán tener vinculación, ni accionarial, ni de participaciones, directa o indirectamente, con las solicitantes de las ayudas.

- Las tasas abonadas por la tramitación de solicitudes de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales nuevos ante las oficinas nacionales u oficinas regionales de patentes y marcas y los gastos de asesoría externa desarrollados por una agencia oficial o agente de la propiedad industrial.

- Gastos de adquisición de equipos y aplicaciones informáticas que se incorporen al proceso productivo para mejorar su eficiencia.

- Gastos de fomento de los habilitadores digitales en el marco de la Industria 4.0 para:

a) La implementación de soluciones de hibridación del mundo físico y digital (sistemas inteligentes, *software* relacionado con aplicaciones de gestión del sistema productivo, logístico o comercial, plataformas colaborativas, soluciones de inteligencia y control, tecnologías de comunicación, computación y cloud, ciberseguridad, *low-end* y embebidos, sensores, *wearables*, *e-tags*, realidad virtual e impresión 3D, robótica y vehículos no tripulados dentro del establecimiento industrial) de los procesos de producción, que al menos integre una línea de producción completa.

b) La fabricación de los sistemas definidos en el anterior párrafo.

- Otros gastos generales suplementarios, directamente derivados de la mejora competitiva o del proyecto de innovación, debidamente justificados.

Para las empresas de las secciones de la CNAE 2009: Sección C- Divisiones 10 a 32 y Sección G- División 45.2, las actuaciones subvencionables relacionadas con la adquisición de equipos y aplicaciones informáticas, así como las relacionadas con los habilitadores digitales en el marco de la industria 4.0 que se incorporen al proceso productivo de la empresa, deberán figurar en esta modalidad.

RESPUESTA AL CONTEXTO GENERADO POR LA COVID-19

- Los gastos asociados a la reorientación de la producción por la realización de inversiones para la adecuación de instalaciones o inmuebles, de cara a la diversificación de productos y/o servicios. Esta diversificación puede haber sido permanente o temporal, en el caso de que la empresa haya retornado su actividad anterior.
- La compra de material y equipamiento para la implantación de protocolos sanitarios a causa de la COVID-19. Considerando, además, el impacto económico en las empresas de la Ciudad de Madrid de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, se considerarán igualmente elegibles, los gastos corrientes realizados por diferentes conceptos, entre los que, a continuación, se enumeran: el alquiler de inmuebles o equipamientos, servicios externos de limpieza, mantenimiento o seguridad, gestoría, seguros, material de oficina y suministros de agua, gas o electricidad abonados por la empresa desde el 1 de abril de 2020 al 21 de junio de 2020 fecha de la finalización de la vigencia del estado de alarma determinado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. y desde el 9 de noviembre de 2020 hasta el día 9 de mayo de 2021 fecha de la finalización de la vigencia del estado de alarma determinado en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

3. Las actuaciones subvencionables en cualquiera de los ámbitos detallados en el artículo 4 deberán tener en cuenta que, en caso de adquisición de inmovilizado material mediante *leasing*, serán subvencionables las cuotas sin intereses, sin gastos y sin IVA.

4. Con carácter general, no se considerarán subvencionables los siguientes gastos y/o inversiones:

- Los gastos de material, formación y de personal soportados por la empresa en la implantación de los proyectos, a excepción de los Sistemas de Gestión Medioambiental.
- Las siguientes inversiones en activo fijo: activos intangibles (excepto propiedad industrial y software informático), derechos de traspaso, derechos de franquicia, terrenos, construcciones, reformas, proyectos de edificación e instalaciones (eléctrica, seguridad, climatización, agua, etc.), elementos de transportes, televisiones, terminales telefónicos y similares.
- Gastos derivados del funcionamiento normal de la empresa o que constituyan una actividad permanente o periódica: gastos en material de oficina, mantenimiento, reparación o sustitución de piezas, eventos promocionales, viajes, comidas, suministros, alquileres y similares, excepción hecha de lo previsto para los gastos corrientes a los que se alude en el número 3 de este mismo artículo.
- Gastos realizados por empresas externas que tengan vinculación, vía acciones o participaciones, directa o indirectamente, con la solicitante de la ayuda.
- Gastos de renovación o modificación de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales.
- Intereses, impuestos relacionados con las actividades señaladas, procesos judiciales, recargos y sanciones administrativas.
- Los gastos acreditados con documentos que no reflejen de manera clara el concepto del gasto y la cantidad.
- Los gastos soportados en documentos justificativos que no son conformes a la normativa legal vigente.
- Los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interno del edificio (suelo radiante, techo radiante, fancoils o unidades terminales de distribución de aire climatizado, radiadores, tuberías, válvulas, etc.).

5. Cuando los gastos subvencionables superen los 10.000,00 euros, (IVA no incluido) por suministro de bienes o prestación de servicios, la beneficiaria deberá solicitar tres ofertas de diferentes proveedores para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no existan en el mercado suficientes suministradores. Se deberá justificar con criterios de eficiencia y economía la elección de la empresa proveedora.

6. Se consideran subvencionables los gastos y/o inversiones especificados en este artículo y realizados por los beneficiarios de conformidad con las actuaciones previstas en el artículo 4 de estas bases y que se desarrollen en los periodos que seguidamente se indican:

- Para la convocatoria del año 2021: desde el 1 de abril del año 2020 hasta el 30 de abril del año 2021.
- Para la convocatoria del año 2022: desde el 1 de mayo del año 2021 hasta el 30 de abril del año 2022.

En el caso de los los gastos corrientes realizados como consecuencia de respuesta al contexto generado por la Covid-19 determinados en el artículo 6, el período subvencionable será el especificado en el mismo.

Artículo 7. Importe de las subvenciones

El importe máximo de las subvenciones se define en la siguiente tabla:

Modalidad	Tamaño de empresa	Inversión mínima (€)	Porcentaje de subvención máximo	cuantía máxima (€)
Digitalización	9 trabajadores o menos	5.000	80	25.000
	Entre 10 y 49 trabajadores	10.000	70	25.000
	Entre 50 y 249 trabajadores	15.000	50	25.000
Producción sostenible	9 trabajadores o menos	1.000	80	*
	Entre 10 y 49 trabajadores	5.000	70	*
	Entre 50 y 249 trabajadores	10.000	50	*
Mejora productiva - Transición hacia la Industria 4.0	9 trabajadores o menos	5.000	80	65.000
	Entre 10 y 49 trabajadores	15.000	70	65.000
	Entre 50 y 249 trabajadores	20.000	60	65.000
Gastos por reorientación de la producción (COVID)	9 trabajadores o menos	5.000	80	25.000
	Entre 10 y 49 trabajadores	10.000	70	25.000
	Entre 50 y 249 trabajadores	15.000	60	25.000
Gastos COVID (material y equipamiento para implantación de protocolos)	9 trabajadores o menos	5.000	70	65.000
	Entre 10 y 49 trabajadores	10.000	50	65.000
	Entre 50 y 249 trabajadores	15.000	30	65.000

(*) Ayudas a la inscripción en el Registro del Sistema Europeo de Gestión Medioambiental (EMAS): 6.000 euros por proyecto y/o centro de producción.

(*) Ayudas a la renovación del registro EMAS: 2.000 euros por proyecto y/o centro de producción.

(*) Ayudas a la implantación y certificación en Norma de Ecodiseño UNE-EN ISO 14006, ecoetiquetas (tipo I o tipo III) o huella de carbono, o sistemas de gestión energética (ISO 50001): 5.000 euros por proyecto y/o centro de producción.

(*) Ayudas a las auditorías energéticas: con un importe máximo de la subvención de 5.000 euros.

(*) Ayudas aplicación de Medidas de Ahorro Energético (MAE): 20.000 euros.

Los porcentajes subvencionables se incrementarán:

- En un 20 % en los supuestos de empresas radicadas en los distritos del sur y el este incluidos en el Plan SURES que son Carabanchel, Latina, Moratalaz, Puente de Vallecas, San Blas, Usera, Vicálvaro, Villa de Vallecas y Villaverde, por la especial necesidad de su reactivación económica e industrial y la importancia que tiene para los objetivos de cohesión territorial.

Artículo 8. Concurrencia con otras subvenciones

1. La ayuda concedida será compatible con otras ayudas o subvenciones similares, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total establecido en el presente Decreto.

2. Las ayudas reguladas en el presente Decreto, otorgadas a las personas jurídicas, se acogen al Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. El importe total de las ayudas de minimis otorgadas

a una única empresa no puede exceder de 200.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

3. En el supuesto de fusiones o adquisiciones de empresas todas las ayudas de minimis otorgadas anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

4. No podrán ser beneficiarias de las ayudas, de acuerdo con el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis:

a) Las empresas que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) núm. 104/2000 del Consejo.

b) Las empresas que operen en el sector de la transformación y la comercialización de productos agrícolas, en los siguientes casos:

Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de ese tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

Cuando la ayuda esté supeditada al hecho de que una parte o su totalidad se repercuta en productos primarios (agricultores).

c) Las actividades relacionadas con la exportación a países terceros o estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

d) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

e) Las ayudas cuyo importe se fije sobre la base del precio o la cantidad de los productos comercializados.

f) Las empresas que estén incursas en un procedimiento de insolvencia colectiva o que cumplan los requisitos para estarlo.

Si una empresa opera en los sectores que prevén los puntos a) y b) del apartado anterior, y también en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, este se aplicará a las ayudas concedidas en relación con estos sectores o actividades, siempre que se pueda garantizar que las actividades de los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento no se benefician de las ayudas de minimis concedidas de conformidad con este Reglamento.

5. El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca, para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento General de Subvenciones.

A los efectos de lo establecido en el número 1, 2, 3 y 4 de esta base, la entidad solicitante deberá presentar declaración responsable.

Artículo 9. Publicación de la convocatoria

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un

extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la citada ley.

Asimismo, el texto íntegro de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en su sede electrónica <https://sede.madrid.es>.

Artículo 10. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

1. Para la anualidad 2021, el plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Para la anualidad 2022, el plazo de presentación será del 1 al 28 de febrero de 2022, ambos días incluidos.

2. La solicitud de la subvención se formalizará cada año conforme al modelo que estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), será dirigida al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo y podrá presentarse:

Electrónicamente: accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid. En este caso deberá utilizarse alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

Están obligados a realizar la tramitación por medios electrónicos las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos obligados por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Solicitud y documentación

1. Las entidades solicitantes presentarán cumplimentado el modelo de solicitud de esta convocatoria, conforme con el modelo publicado, debidamente cumplimentada.

2. Todas las solicitudes deberán estar acompañadas de:

- a) Acreditación de la representación del firmante de la solicitud mediante escritura acreditativa o certificación del Registro mercantil
- b) Escritura de constitución de la pyme y de las modificaciones, en su caso. También se aportará la declaración completa del Impuesto de Sociedades correspondiente al último ejercicio cerrado.
- c) Acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18, 19 y 20 del RGS, relativas al cumplimiento de obligaciones tributarias, con la seguridad social y con el Ayuntamiento de Madrid, en el caso de que no se otorgue autorización al Ayuntamiento de Madrid para la consulta de datos. En especial, en lo que hace referencia al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, cuando se haya negociado con la Administración una prórroga, aplazamiento, moratoria o cualquier otra condición especial, habrán de aportar la documentación que acredite esa prerrogativa especial.
- d) La solicitud incluirá la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos a los que hace referencia el artículo 5 de esta convocatoria. La

presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la persona solicitante de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en las que haya podido incurrir.

e) Documento T, correspondiente a la domiciliación bancaria, que podrá encontrar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid. Sólo tendrá que aportar este documento en el caso de cambio de datos o si es la primera vez que solicita una subvención al Ayuntamiento de Madrid.

Además, se deberá aportar la información que seguidamente se relaciona:

- a) Memoria descriptiva de la actividad empresarial.
- b) Documento en el que se defina el proyecto para el que se solicita subvención: Actividad desarrollada o a desarrollar, duración, ámbito de operación, plan de viabilidad y cronograma de puesta en marcha y justificación de la necesidad de la inversión y/o gasto.
- c) Memoria detallada y desglosada de las inversiones y/o gastos realizados o a realizar para el periodo para el que se solicita la subvención.
- d) Relación de los principales resultados alcanzados o que se pretenden alcanzar por el proyecto y en especial el empleo creado o a crear con su implementación.
- e) Contratos de personal formalizados o que se tenga previsto formalizar como consecuencia de la ejecución del proyecto.
- f) Relación detallada y suma total de las facturas y/o facturas pro-forma y/o de los presupuestos presentados.
- g) Factura y/o facturas pro-forma o presupuesto de la empresa suministradora correspondiente a los gastos o inversiones propuestos en el proyecto. Deben figurar identificados claramente los conceptos facturados, y contener la valoración desglosada de los distintos elementos que la integran.
- h) Declaración responsable de cumplir los requisitos establecidos para ser considerada como pequeña o mediana empresa, de conformidad con los criterios indicados en el artículo 5.

3. En el caso de documentos que ya se encuentren en poder de cualquiera de los departamentos del Ayuntamiento de Madrid, en aplicación de lo que prevé el artículo 53.1.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, su aportación se puede sustituir por una declaración de la persona o entidad solicitante conforme no ha habido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud, haciendo constar el lugar, la fecha y el órgano ante el que se presentó la documentación. Esta declaración se incluye en el formulario de solicitud.

En el caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación ya presentada, o bien haya prescrito su periodo de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, se tiene que presentar necesariamente la nueva documentación.

4. La presentación de las declaraciones responsables relacionadas en este artículo faculta a la Administración para verificar, en cualquier momento, la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la persona solicitante de la convocatoria, es

también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en las que haya podido incurrir.

Artículo 12. Presentación de solicitudes y Comisión de valoración

1. Recepción de solicitudes.

a) No se admitirán a trámite las solicitudes que no se acompañen de al menos un presupuesto definido y detallado de los gastos para los que se solicita ayuda y de una memoria de las actuaciones objeto de las inversiones.

b) El personal técnico de la Dirección General de Economía realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución; en particular, la petición de cuántos informes sean precisos y la realización de las visitas a las empresas de los solicitantes, que se consideren necesarias.

c) El personal técnico de la Dirección General de Economía evaluará los expedientes, emitiendo los correspondientes informes que contendrán una valoración técnica y económica de las solicitudes y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de la empresa beneficiaria de la subvención. Estos informes se remitirán a la Comisión de valoración prevista en el apartado 2.

2. Comisión de valoración

1. La Comisión de valoración actuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la OBRS y será el órgano encargado de la evaluación de las solicitudes y de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor.

2. Estará compuesta por un/a presidente/a, un/a secretario/a y un mínimo de tres vocales, que habrán de ser técnicos especialistas en la materia al servicio del Ayuntamiento de Madrid. La determinación del número de vocales y la designación de las personas que ocupen la presidencia, la secretaría y las vocalías se realizará por el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión.

3. Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir de las personas o entidades solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime necesarios.

Tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 13, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la misma y, en su caso, una prelación de las solicitudes.

4. La Comisión de valoración queda facultada para adoptar cuantas decisiones considere pertinentes, a la vista de las solicitudes presentadas en orden a una distribución eficaz de los créditos presupuestarios y con el fin de garantizar, en lo posible, la ejecución total del gasto. La redistribución del crédito se podrá proponer una vez atendidas las solicitudes que cumplen los requisitos administrativos y técnicos en cada caso.

5. Se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes.

Artículo 13. Criterios de valoración

1. Se concederán hasta un máximo de 50 puntos distribuidos de la siguiente manera:

a) Según la clasificación de las PYMES de acuerdo a lo establecido en el anexo I del Reglamento UE nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, hasta 10 puntos:

- Microempresa: 10 puntos
- Pequeña: 8 puntos
- Mediana: 2 puntos

b) Descripción detallada y clara del proyecto ejecutado y de sus fases de implementación, cronograma, y diseño novedoso, hasta 10 puntos:

- Nivel alto: 10 puntos
- Nivel medio: 6 puntos
- Nivel bajo: 2 puntos.

c) Relación directa en la creación de empleo, hasta 10 puntos

- Más de 6 puestos de trabajo nuevos: 10 puntos
- Entre 3 y 6 puestos de trabajo nuevos: 5 puntos
- 2 o menos puestos de trabajo nuevos: 3 puntos

d) Reorientación de la producción, hasta 10 puntos

- Más de 50.000 euros de inversión realizada en el proceso: 10 puntos
- Entre 25.000 euros y 50.000 euros: 5 puntos
- Menos de 25.000 euros de inversión: 2 puntos

e) Empresas radicadas en los distritos de sur y el este incluidos en el Plan SURES (Carabanchel, Latina, Moratalaz, Puente de Vallecas, San Blas, Usera, Vicálvaro, Villa de Vallecas y Villaverde): 10 puntos

2. En caso de que se produzca empate en la puntuación en la valoración de las solicitudes presentadas para cualquier modalidad, se resolverá teniendo en cuenta el orden de presentación de las solicitudes de subvención.

3. En ningún caso, la presentación de la solicitud de subvención en el marco de la presente convocatoria supone el reconocimiento del derecho a su concesión.

Artículo 14. Justificación y pago

1. Para la justificación y el pago de la subvención, todos los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Certificado de que se ha cumplido la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al proyecto y presupuesto presentado.
- b. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de condiciones establecidas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

c. Una relación numerada y secuencial de todas las inversiones y/o gastos realizadas para la consecución del proyecto subvencionado, incluyendo tanto las acciones financiadas con la subvención, como aquellas otras que hayan sido financiadas por fondos propios u otras subvenciones. En cada caso se identificará el acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y de pago. Cada factura se acompañará del justificante que acredite su pago. Esta relación deberá totalizarse.

d. Justificación de las inversiones y gastos realizadas con cargo a la subvención concedida. Se aportarán los originales de las facturas, recibos, incluso nóminas, tributos y cuotas a la seguridad social y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Se podrán presentar facturas electrónicas, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Los justificantes deberán reunir los requisitos establecidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y corresponder a gastos realizados en los periodos indicados en el artículo 6.7 de esta convocatoria para cada anualidad.

Cuando se trate de gastos de personal, el beneficiario deberá presentar los justificantes de las nóminas abonadas a los trabajadores contratados y documentos de cotización TC1 y TC2, correspondientes al período subvencionado. Asimismo, aportará los contratos del personal formalizados como consecuencia de la ejecución del proyecto.

2. El pago en firme de la subvención estará supeditado a que la empresa beneficiaria justifique la inversión de una sola vez en el plazo que establezca el decreto de concesión, que no superará el 30 de septiembre de 2021, para la anualidad 2021, y el 30 de septiembre de 2022, para la anualidad 2022, salvo en el supuesto en que la notificación de dicho decreto de concesión sea posterior a dichas fechas. En este caso, se justificará en el plazo que señale la resolución de concesión, que no superará en dos meses a la fecha referida.

La acreditación del pago de las facturas o justificantes presentados se realizará por alguna de las siguientes formas:

- Transferencia bancaria. Se justificará mediante el resguardo del cargo de la misma.
- Cheque. Se justificará mediante el extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente.
- Efectivo. Solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a 600 €. Se justificará mediante recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono. Dichos documentos originales deberán estampillarse por el órgano gestor y custodiarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad.

Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del órgano gestor, se podrán presentar copias de dichos documentos que serán compulsadas por el Servicio Gestor, devolviéndose los originales a los interesados.

Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante el periodo de, al menos, cuatro años y en todo caso, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Las facturas y demás justificantes de gasto originales deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad, debiendo reunir la estampilla, como mínimo, los siguientes datos:

- Número de expediente administrativo.
- Denominación del proyecto subvencionado.
- Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- Órgano concedente.
- Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.

La justificación quedará acreditada en el momento que se presente la documentación necesaria para realizar el pago.

d) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, se presentará declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación de importe y procedencia.

3. La tramitación del pago se hará de acuerdo con la liquidez, la disponibilidad y los criterios de programación de la Tesorería del Ayuntamiento de Madrid y con las condiciones que establezca la resolución de concesión.

Artículo 15. Subsanación de defectos

Si la documentación aportada fuera incompleta, o adoleciera de cualesquiera otros defectos que se consideren subsanables, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le requerirá al solicitante, de acuerdo con el artículo 68.1 de la citada Ley, para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano instructor podrá requerir para la evaluación técnica y/o económica de los proyectos presentados cuanta información o documentación complementaria considere necesaria para permitir una mejor valoración de la solicitud de subvención.

Artículo 16. Procedimiento y órgano instructor

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la OBRS el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva. Se establecerá una prelación entre las solicitudes presentadas para todas las modalidades, de conformidad con los criterios de valoración fijados por el artículo 13 de esta convocatoria. Esta prelación se conformará únicamente atendiendo a la puntuación, con independencia de la modalidad de gastos que se subvencione. La distribución del crédito se realizará en

cada caso, hasta su agotamiento, de acuerdo a lo establecido por los artículos 3 y 7 de estas bases, sobre imputación presupuestaria e importes de subvención.

2. Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 25 de la OBRS, a la Dirección General de Economía, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por la normativa reguladora en materia de subvenciones.

3. Los créditos asignados a alguno de los períodos y no comprometidos tras su resolución, se podrán derivar a otras líneas de subvención del Área de Economía, Innovación y Empleo.

Artículo 17. Resolución de la convocatoria y notificación

1. El órgano competente para la concesión o denegación de la ayuda es el titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo.

2. La resolución de concesión de la ayuda será motivada e incluirá la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención, la cuantía, la forma de abono, el plazo de justificación y la acción subvencionada. Igualmente, incluirá en su caso, una relación de solicitudes desestimadas, la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad sobrevenida.

3. La resolución incluirá también una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con lo establecido en la convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por superarse la cuantía de crédito fijado en la presente convocatoria. En este supuesto, si alguna de las personas beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante o solicitantes siguientes, en orden a la valoración realizada; todo ello cuando con la renuncia por parte de las entidades beneficiarias, se haya liberado el crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas. No obstante, en el caso de que el crédito no llegara al importe exacto solicitado por la entidad siguiente en el orden de suplencia establecido, se podrá ofrecer la opción de quedarse con el remanente, completando a su costa la cantidad necesaria para acometer el gasto para el que se solicita la subvención.

4. La resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.madrid.es>) y en la página web www.madrid.es y de conformidad con el artículo 45 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo los mismos efectos. Igualmente se dará publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones concedidas se publicarán en el Portal de Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Madrid.

5. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese publicado, se considerará desestimada la solicitud. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. Estas subvenciones se pueden reducir parcial o totalmente antes de que se dicte la resolución, como consecuencia de las restricciones que deriven, en su caso, del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en las bases para la ejecución presupuestaria del Ayuntamiento de Madrid.

7. La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos aunque se trate de proyectos similares.

Artículo 18. Procedimiento simplificado

Para el caso de que el crédito fuera suficiente para atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos por esta convocatoria, una vez finalizado el plazo de presentación, se establece un procedimiento simplificado, sin necesidad de que participe la Comisión de Valoración prevista en el artículo 12.

En este supuesto no será necesario establecer una prelación entre las solicitudes presentadas y la distribución del crédito se realizará según lo establecido en el artículo 7 de esta convocatoria.

Artículo 19. Revisión y variaciones en el destino de la subvención

1. Existe la posibilidad de revisar las subvenciones ya concedidas y modificar la resolución de otorgamiento en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones.

2. De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos a las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos que establezca la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 20. Verificación y control

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio del control y verificación que corresponda a los órganos competentes de la Unión Europea. Los beneficiarios están

obligados a prestar colaboración en los términos señalados en el artículo 46 de la LGS.

2. El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control de oficio, a raíz de denuncias o por la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada al amparo de esta convocatoria.

Artículo 21. Responsabilidad, régimen sancionador y reintegros de subvención

1. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Además de las causas de invalidez de la Resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título, IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención.

5. En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si transurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

6. En el caso de que el solicitante incurra en incumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente convocatoria, en la ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en la misma o en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, procederá la revocación de la subvención y la obligación del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención.

7. Las cantidades que deban reintegrarse tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 10 a 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

8. La resolución de inicio del procedimiento de reintegro se notificará a la persona interesa a fin de que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere necesarias o proponga los medios de prueba que considere oportunos. Posteriormente, e inmediatamente antes de que se redacte la propuesta de resolución, se otorgará a la persona interesada el correspondiente trámite de audiencia, a fin de que alegue y presente los documentos y las justificaciones que considere oportunas. Se puede prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que los aducidos por la persona interesada.

Artículo 22. Renuncia

Las entidades beneficiarias pueden renunciar a las subvenciones otorgadas sólo por causas justificadas y de forma expresa, total o parcialmente, mediante un escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a este efecto, el órgano que concedió la subvención dictará la correspondiente resolución. En estos casos, tendrán que devolver la cantidad percibida indebidamente más los correspondientes intereses de demora.

Artículo 23. Publicidad

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones recogidas en el presente Decreto, tienen que dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación de la actividad, inversión o actuación objeto de subvención según lo que establece la base que regula las obligaciones de las personas y las entidades beneficiarias, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Las medidas de publicidad que deben adoptar las entidades beneficiarias de las subvenciones son las siguientes:

- Inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Madrid.
- Leyenda relativa a la financiación pública en carteles, materiales impresos, medios electrónicos
- o audiovisuales o bien menciones en las noticias de los medios de comunicación.

Artículo 24. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de todas las entidades beneficiarias de estas subvenciones las siguientes:

1. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
3. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
4. Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
5. Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, los contratos administrativos, laborales u otras formas de financiación pública o privada que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
6. Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se tiene que notificar previamente y por escrito al órgano instructor, que debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en las presentes bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la correspondiente resolución.

Artículo 25. Habilitación normativa

Se faculta al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo para resolver cualquier cuestión que surja de la interpretación, aplicación o efectos de esta convocatoria.

Artículo 26. Régimen jurídico de los recursos de la convocatoria

El decreto de aprobación de las presentes bases pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante el propio órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en la forma establecida en el artículo 7.3 de esta convocatoria, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,



Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Artículo 27. Protección de datos personales

Las entidades beneficiarias de las subvenciones serán las responsables directas y exclusivas del tratamiento de los datos personales que hubiere de efectuarse con motivo de la realización de las actividades objeto de la convocatoria, en calidad de responsables, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y demás normativa que sea de aplicación en materia de protección de datos.